

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

VISTO que mediante Disposición de Secretaría Administrativa Nº 12/86, se le concede licencia sin goce de haberes / por el período comprendido entre el 1º de Marzo y el 31 de Agosto de 1987, al agente Categoría 18 PAYT, Dn. Julio BUCHS, amparada la misma en los beneficios que acuerda el Art. 13 - Inciso II - apartado C del Decreto Nacional Nº 3413/79, y

CONSIDERANDO:

Que esta licencia se otorga al mencionado agente, en razón de que el mismo, de acuerdo a lo informado por el Aeroclub Ushuaia, realizará en la ciudad de Buenos Aires un curso tendiente a lograr una licencia de Piloto en la Escuela de Transporte Aereo Profesional.

Que las reglamentaciones en vigencia no contemplan la licencia para este caso, con goce de haberes.

Que es inquietud de esta Honorable Legislatura Territorial, apoyar en la medida de lo razonable toda aquella actividad que como en el presente caso, tienda a la formación de un Profesional, Fueguino nativo por otra parte, radicado en forma definitiva en el Territorio.

Que el Aeroclub Ushuaia se hará cargo del pago que demande el curso en la Escuela de Pilotaje, ya que la condición de asalariado del agente Julio BUCHS, no le permite contar con recursos suficientes, por lo que su subsistencia económica se vería muy limitada teniendo en cuenta además que el único ingreso que posee es el que percibe en esta Legislatura Territorial.

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º - OTORGAR un subsidio no reintegrable al agente Categoría 18 PAYT, Dn. Julio BUCHS, equivalente a la remu-

..//..

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

...//...

neración mensual que percibe el mismo, durante el período en que el citado asista al Curso que se dictará en la Escuela de Pilotaje de Transporte Aereo Profesional, para así atender sus necesidades económicas, mientras dure su formación Profesional, considerándose dicho curso con una duración de seis (6) meses desde el 1º/3/87 al 31/8/87.-

ARTICULO 2º - Dicho subsidio, será modificado cada vez que lo sea la remuneración a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente.-

ARTICULO 3º - El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.-

ARTICULO 4º - Comuníquese, tomo conocimiento quien corresponda, dése copia al Boletín Oficial del Territorio, Cumplido archívese.-

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 041 /86.-

USHUAIA; 05 DIC 1986

